

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el Juzgado Civil del Circuito de Andes Antioquia, el día 5 de agosto de 2020, remitió oficio comunicando embargo de remanentes en este proceso, no obstante, el oficio no se había podido tramitar, toda vez que dicho despacho no suministró el radicado de este expediente.

De otro lado, le informo que, mediante auto del 22 de septiembre, se decretó embargo de remanentes a favor del proceso 2020-00139, adelantado en el juzgado séptimo civil del circuito de Medellín. Se aclara que la decisión emitida en este auto aún no ha sido comunicada al juzgado séptimo. A despacho, Medellín, 29 de septiembre de 2020.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Agromilenio S.A.S
<b>Demandados</b>	Café de las cordilleras S.A.S y otro.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00578 00</b>
<b>Sus. No.</b>	Deja sin valor auto y Toma nota de embargo de remanentes

En atención a la constancia secretarial que antecede, y verificado el correo electrónico del Despacho, se observa que el oficio y el auto proveniente del Juzgado del Circuito de Andes, mediante el cual se comunica la medida de embargo de remanentes, es anterior a la medida de embargo decretada y comunicada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín.

En razón de lo anterior, se modificará la decisión emitida mediante auto del pasado 24 de septiembre que tomó nota de embargo de remanentes para el radicado 05001 31 03 007 2020 00139 00, del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín y, en su lugar, dicha medida de embargo de remanentes quedará por cuenta del proceso **05034 31 12 001 2020 00043 00**, que en el Juzgado Civil del Circuito de Andes –Antioquia, adelanta la sociedad Agroiintegral Andina S.A.S, en contra de la aquí demandada Café de las Cordilleras S.A.S.

Dicha medida se entiende consumada, según lo preceptuado por el artículo 466 del C.G.P, desde el 05 de agosto de 2020, fecha en se recibió el correo electrónico.

En razón de lo anterior, no se toma nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, decretado mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2020 y arrimado a este Despacho -vía correo electrónico-, el 22 de septiembre de 2020. Oficiese al Juzgado Civil del Circuito de Andes y al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín enterándolos de lo aquí decidido.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

c.b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 082.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**